

# BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de "Establecimiento de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba"

p. 6081

#### Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación (Innovación) del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1-I del PGOU de Bujalance

p. 6095

#### Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace publico la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2019

p. 6095

#### Ayuntamiento de Monturque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque relativo al expediente de expropiación forzosa mediante mutuo acuerdo y relación de bienes afectados, para la ocupación de terrenos necesarios para la futura construcción de un edificio destinado a uso exclusivo cultural

p. 6104

#### Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en calle Nueva Apertura s/n, redactado por la propietaria del suelo objeto del mismo, doña Ramona Ríder Sánchez

p. 6104

### VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

---

Procedimiento 133/2019, Ejecución de títulos judiciales 89/2019:  
Notificación Decreto

p. 6104

### **Juzgado de lo Social Número 6. Granada**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 352/2019: Cédula de  
notificación

p. 6104

Procedimiento Despidos/Ceses en general 352/2019: Notifica-  
ción resolución

p. 6105

### **Juzgado de lo Social Número 5. Las Palmas de Gran Canaria**

Procedimiento Social Ordinario 1074/2019: Citación para el acto  
de vista oral día 18 de diciembre de 2019

p. 6105

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único. Ca- lamocho**

Procedimiento Ejecutoria Penal de Ejecución 002/2019: Notifica-  
ción requerimiento

p. 6105

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 4.488/2019

En el Boletín Oficial de la Provincia número 200, de 18 de octubre de 2019, fue insertado el anuncio nº 3.697/2019, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Diputación de Córdoba en relación al expediente de "Establecimiento de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba", en concreto:

- La supresión de las tasas por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba y la derogación provisional de su Ordenanza Fiscal reguladora.

- El establecimiento de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba y la aprobación de su Ordenanza reguladora.

Estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2019. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- sin que se hayan presentado reclamaciones a los acuerdos citados, conforme a lo establecido en el citado artículo, quedan adoptados definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza.

**"ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

La Diputación Provincial de Córdoba ofrece a los municipios de su provincia de Córdoba y a través de su medio propio, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante), la gestión supramunicipal de la gestión de los residuos domésticos y municipales de conformidad con lo establecido en los artículos 25.2. b); 26.1 a) y b); y 36.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 9.6, 12, 31.1 y 60 de la ley 5/2010, de junio, de Autonomía Local de Andalucía; el artículo 92.2.d de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía; artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (en adelante, Ley de residuos); artículo 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, (en adelante, Reglamento de residuos de Andalucía); Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010/2019; así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Domésticos en la provincia de Córdoba vigente en cada momento (RGIRD, en adelante).

La prestación del servicio de gestión supramunicipal de la gestión de los residuos en los términos indicados anteriormente, se instrumentan a través de Convenio de cooperación entre munici-

pios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 5/2010, de junio, de Autonomía Local de Andalucía; así como los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen del Sector Público.

Las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir EPREMASA por la prestación de los servicios supramunicipales desarrolladas en esta Ordenanza (artículo 2) tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos el artículo 20.4.s) y 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sujeto dicha cuestión a la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera y las Disposiciones Finales Novena, Undécima y Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como a las prescripciones civiles y mercantiles.

Los recursos económicos de estas tarifas quedan afectados a la financiación de EPREMASA, como recurso económico propio.

#### ARTÍCULO 2. MANIFESTACIONES DE PRESUPUESTOS DE HECHO

Constituye el presupuesto de hecho legitimador objeto de estas prestaciones patrimoniales de carácter público, el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión de los servicios relacionados con la gestión de los residuos realizados por EPREMASA, como forma de gestión directa de los mismos, y a través de los diferentes tipos de servicio.

A los anteriores efectos, los diferentes tipos de servicios se desarrollarán sobre los residuos generados en los hogares, servicios, comercios e industrias como consecuencia de las actividades domésticas en los mismos, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente. En la anterior definición se incluye: las basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios. Se incluyen, por tanto, en el presupuesto de hecho de esta ordenanza, y a todos los efectos son considerados como domésticos, la gestión de los residuos municipales definidos en el artículo 3.s) del Reglamento de residuos de Andalucía, concretamente, los residuos comerciales no peligrosos y la de los residuos domésticos generados en las industrias en los siguientes términos: ajustando su tarifa conforme al tipo y modalidad aplicable al municipio, conforme lo previsto en los artículos 3 y 12.5.c) de la Ley de residuos.

No se realizan, bajo el amparo de la presente ordenanza, los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999 y artículo 109 c) y d) del Reglamento de residuos de Andalucía, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias incluidos en esta Ordenanza. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones aplicables a los diferentes tipos de servicios relativos a la gestión de residuos domésticos que se desarrollan en el RGIRD (Vivienda, alojamiento, local o establecimiento, actividad económica,

Residuo sanitario del Grupo II, Carta de servicios, unidad poblacional,...).

Todos los tipos de servicios actuarán sobre los residuos indicados en los párrafos anteriores, y los mismos serán aplicados como consecuencia de los acuerdos, o Convenios, que existan o se firmen en el futuro con los diferentes Ayuntamientos. En este sentido, para cada tipo de servicio existirán unas modalidades en función del formato de prestación del mismo, las cuales pasan a desarrollarse en los apartados 2.1.a) y 2.2, siguientes:

2.1. En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (tratamiento, recogida y gestión de cobro de las prestaciones patrimoniales no tributarias) en la provincia de Córdoba:

A) La prestación o disponibilidad del uso de los servicios mínimos, públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos domésticos y municipales, cualquiera que sea su modalidad.

A efectos de aplicación de éste tipo de servicios, cualquiera que se su modalidad, se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios recogidos en esta ordenanza; figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo; tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Comercio el ejercicio de actividades gravadas, se probará por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo, anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, pagarán por una tarifa para cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

El tipo de servicio correspondiente a la prestación de la gestión integral de residuos domésticos, posee unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", recogidas en el RGIRD. Las modalidades de este tipo de servicio, se realizarán bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

i. Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días. Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

ii. Modalidad de Gestión Integral de acera, 6 días. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.

iii. Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.

iv. Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días con repercusión del coste de los mismos en la tarifa. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.

v. Modalidad de Gestión Integral Mixta acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases, con repercusión del coste de los mismos en la tarifa. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.

vi. Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

vii. Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 5 días, y envases. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 5 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

La determinación del presupuesto de hecho en aquellas localidades donde se presten modalidades de servicio de gestión integral de residuos domésticos o para recogida, a través de unidades de contenedores soterrados será la misma para todo la localidad, en tanto en cuanto la utilización efectiva de estas modalidades se realiza en beneficio, no sólo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad de la misma.

B) La prestación del servicio de gestión integral de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en cuanto residuos asimilables a domésticos o municipales, en los términos previstos en el artículo 109.b) y 110 del Reglamento de residuos de Andalucía, así como en el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

2.2. En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba:

A) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos domésticos y municipales a aquellos Municipios que tengan suscrito el acuerdo o convenio correspondiente para que la Diputación de Córdoba le preste dichos servicios.

El tipo de servicio que corresponde a la recogida y tratamiento de residuos, posee unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", recogidos en el RGIRD. Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse

bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas:

-Modalidad de Recogida/Tratamiento, 7 días. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

-Modalidad de Recogida/Tratamiento, 6 días. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.

B) La prestación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941 que desarrollan su actividad en el término municipal donde se preste este tipo de servicio, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en los términos previstos en el apartado 2.1.b) de este mismo punto.

2.3. En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba:

A) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos domésticos a aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio, o hayan alcanzado un acuerdo para que la Diputación de Córdoba les preste el citado servicio.

El tipo de servicio de tratamiento de residuos se desarrolla en una única modalidad.

B) La prestación del servicio de tratamiento de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941 que desarrollan su actividad en el término municipal donde se preste este tipo de servicio, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en los términos previstos en el apartado 2.1.b) de este mismo punto.

En el ámbito del mismo tipo de servicio, cada modalidad, se desarrollará como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se realicen, entre los Ayuntamientos y la Diputación Provincial de Córdoba. En caso de duda a la hora de determinar el tipo o la modalidad de servicios en concreto, se estará a la aplicación práctica de los servicios que se desarrollan en cada localidad, o unidad poblacional, y en consonancia con el RIGIRD.

#### ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Son obligados al pago:

3.1. En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición, y en todo caso, aquellas que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente, o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, comercios e industrias ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios de gestión integral de residuos domésticos, a título de propietario, preferentemente, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional. Tendrán la consideración de obligado al pago el sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las tarifas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio. Los propietarios de los edificios, presidentes de juntas de propietarios en los casos de propiedad horizontal y presidentes de urbanizaciones, en su caso, deberán comunicar a los servicios municipales los datos necesarios respecto a locales y viviendas para la aplicación de la presente prestación patrimonial de carácter público.

3.2. En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba, los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos y municipales, y que hayan tomado la decisión de suscribir el acuerdo o convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos.

3.3. En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba, los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos domésticos y municipales.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la tarifa, las personas o entidades previstas en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 4. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Ningún obligado al pago está exento, ni se aplicará ningún tipo de reducción, ni de bonificación por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto en la misma, o en la normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 5. TARIFAS

El importe de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.

5.1. En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (tratamiento, recogida y gestión de cobro de las prestaciones patrimoniales no tributarias) en la provincia de Córdoba:

La cuantía a pagar vendrá determinada por la prestación del servicio de gestión integral en aquellos Municipios donde se desarrolla en la práctica, o cuyos Ayuntamientos tengan suscrito, o vayan a suscribir Acuerdo o Convenio correspondiente para que se les preste el servicio, objeto de los mismos, en sus diversas modalidades ya recogidas con anterioridad.

A) Las tarifas son la suma de las cantidades fijas correspondientes al tratamiento, a la modalidad de servicio de recogida que se preste en cada localidad, fundamentalmente, así como la gestión del cobro de las tarifas, expresadas en Euros, por unidad de obligado al pago, y en lo que, a los alojamientos, locales, establecimientos, comercios y/o industrias se refiere, en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la tarifa de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Las tarifas, vendrán recogidas en el Anexo I de esta Ordenanza, y las mismas ya llevarán incluidas de manera proporcional el coste derivado de todos los servicios necesarios para la materialización de los mismos, y en todo caso, aquellos que se consideren suficientemente necesarios para prestar un servicio adecuado y de calidad a criterio de la entidad prestadora, con independencia de la cantidad de prestaciones que se realicen.

Estas Tarifas consistirán en una cantidad por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza, destino o volumen de residuos generados de los inmuebles, y de conformidad con las siguientes peculiaridades aplicables en cada caso:

- Cuando en un mismo domicilio se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo obligado al pago, se devengará una única tarifa con arreglo a la de mayor cuantía.

- De la misma manera que el anterior supuesto, pero a sensu contrario la concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente a EPREMASA.

- Los obligados al pago que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas, cuando existan partes o dependencias destinadas a vivienda, satisfarán, además de la Tarifa exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes, la Tarifa mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.

- Para aquellos obligados al pago que tengan una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional donde se recoge a través de contenedores de acera, y perteneciente a un municipio con Convenio de gestión integral de residuos domésticos donde se preste el servicio de recogida a través de unidades de contenedores soterrados o de acera, en los términos definidos en esta Ordenanza o en el RGIRD, se aplicará la tarifa correspondiente al servicio de tratamiento, y al de la modalidad de servicio de recogida de acera, conforme a la frecuencia correspondiente a la modalidad aplicable, que se le preste a esta unidad poblacional, en los términos recogidos en el Convenio referenciado en este párrafo.

- Por otra parte, y atendiendo a la capacidad económica del obligado al pago, se podrá aplicar una reducción del 50% en las tarifas referentes a las viviendas, correspondientes a la prestación del servicio de gestión integral de residuos domésticos, cualquiera que sea su modalidad, para aquellos obligados al pago que se encuentren en cualquier de las siguientes situaciones:

A) Que tengan la condición de jubilado o pensionista.

B) Que tengan la condición de perceptores del ingreso mínimo de solidaridad.

C) Que tengan la condición familias numerosas.

D) Que tengan la condición de mujeres víctimas de violencia de género,

E) Que tengan la condición de unidades familiares donde al menos dos de sus miembros en edad de trabajar se encuentren en situación de desempleo.

Además de encontrarse en cualquiera de los condicionantes indicados en el párrafo anterior los mismos deberán de cumplir todas las circunstancias siguientes:

1. Que los ingresos anuales brutos totales del beneficiario y su cónyuge (o pareja de hecho), correspondientes a la declaración de la renta del último ejercicio, no superen 1,5 veces el indicador de Rentas públicas con Efectos múltiples (IPREM).

2. Que acrediten que no son titulares de ningún otro bien inmueble patrimonial que no sea el de su vivienda habitual.

3. Que se esté al corriente en el pago de la presente tasa. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

Para la aplicación de la reducción establecida anteriormente el interesado presentará solicitud, ante EPREMASA o el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre domiciliado y durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, ambos inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios en los

recibos que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud admitida. En el caso de municipios de nueva incorporación, se podrá establecer un plazo diferente al anterior, con la finalidad de aplicar las reducciones en el año inmediatamente siguiente a su incorporación, siempre que dicha incorporación se formalice en el primer semestre del año natural. Así mismo, junto a la solicitud, presentará documentación acreditativa de todos los condicionantes fijados con anterioridad. Toda la información actualizada relativa a la reducción, así como la posibilidad de presentar la solicitud podrá gestionarse a través de la sede electrónica de EPREMASA.

La Diputación de Córdoba, a través de la entidad prestadora del servicio de gestión integral de residuos domésticos, comprobará si el solicitante está al corriente del pago de la tarifa (o tasas, de años anteriores), y conocerá e informará las solicitudes que les sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo en plazo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los obligados al pago que reúnan las condiciones establecidas. Al margen de la anterior documentación, se reserva la posibilidad de solicitar cualquier otra que no aparezca enumerada anteriormente y que ayude a esclarecer la situación económica del obligado al pago.

El solicitante que se beneficie del derecho a reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza, pues de lo contrario se le enviará la tarifa sin reducción.

En la liquidación de cada ejercicio, la entidad prestadora del servicio conocerá de los solicitantes a los que se les ha practicado la reducción en la tarifa, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

B) Aquellos obligados al pago que generen un volumen de desecho que exceda de la media diaria de residuos se les girarán las tarifas que se desarrollan en este mismo apartado. Los importes anuales reguladas conforme al punto anterior 5.1.A), corresponden a la suma del tratamiento y la modalidad de servicio de recogida, fundamentalmente, aplicable a los obligados al pago del municipio en cuestión, por tener las mismas, consideración de mínima. A los obligados al pago que excedan de la media diaria de residuos, bien a solicitud propia o a requerimiento para ello por el Servicio competente (éstos podrán rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de desechos en caso de falta de declaración), se les aplicarán las siguientes tarifas:

- Tarifa de 1.236,30 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 7 días.

- Tarifa de 1.141,40 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto en el municipio sea de 6 días.

- Tarifa de 1.078,26 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto en el municipio sea de 5 días.

- Tarifa de 766,60 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 4 días.

Estas tarifas tendrán un mínimo de 1.000 litros, por ser ésta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio aporte EPREMASA, en régimen de exclusividad.

C) Al servicio en exclusiva de la recogida, transporte y tratamiento de residuos sanitarios pertenecientes al Grupo II del artículo 109.b) del Reglamento de Residuos de Andalucía y del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía,

aplicable a los obligados al pago del municipio en cuestión, y que pertenezcan exclusivamente al epígrafe de actividad económica correspondiente con el número 941 ("Hospitales, clínicas y sanatorios"), se le aplicará la tarifa correspondiente a los siguientes servicios, en base al número de plazas de cada obligado al pago en cuestión:

- Por la recogida, transporte y tratamiento en los Centros de gestión, en exclusiva, de los residuos sanitarios del grupo II anteriormente mencionado a través de contenedores de acera específicos: 290,75 euros/plaza/año.

D) Los obligados al pago denominados "Hoteles y moteles", "Hostales y pensiones" y "Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje"; "Hospitales, Clínicas y Sanatorios" tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la tarifa fijada por litros, plazas ó la cantidad mínima que también se especifica.

A los efectos de la correcta aplicación de la tarifa a los obligados al pago indicados en los párrafos anteriores, se indica que la Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos domésticos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la tarifa en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el obligado al pago acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

Las tarifas señaladas corresponden al periodo de tiempo anual.

5.2. En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba:

Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de residuos domésticos por las modalidades de servicio en aquellos Municipios en que se haya llegado a un acuerdo o que tengan o hayan firmado el convenio correspondiente para que se les preste el servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos, bajo las siguientes tarifas:

A) Tratamiento y recogida de los residuos domésticos generados por los obligados al pago de este tipo de servicio (Ayuntamientos, en este caso):

Tipo de Servicio	Tarifas en €/hab/año	
Tratamiento	14,76	Recogida + Tratamiento
Recogida 6/ 7 días	27,66	42,42

Para determinar los importes totales derivados de las tarifas que tenga que aplicarse a los obligados al pago (Ayuntamiento, en este caso) se tendrá como referencia los habitantes del municipio del Ayuntamiento en cuestión. De esta manera, y para el cálculo del número de habitantes del municipio se tomará como referencia, para las liquidaciones periódicas del año en curso, la población de derecho que se apruebe oficialmente por el Organismo competente (INE), aunque haga referencia el censo poblacional al 1 de enero del año inmediatamente precedente.

B) Recogida, Transporte y Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a domésticos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Reglamento de residuos de Andalucía, en municipios donde se presta este tipo de servicio:

Tipo de Servicio	Actividad Económica	Tarifas Euros/Plaza
Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE)	290,75 €/plaza

5.3. En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba:

Prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos en aquellos Municipios donde la Diputación Provincial de Córdoba, a través de la entidad designada por la misma, no realice los servicios de recogida o de gestión integral de residuos domésticos, bajo las siguientes tarifas:

A) Tratamiento de los residuos domésticos generados por los obligados al pago (Ayuntamientos, en este caso) de la ordenanza que se encuentren en este ámbito, y con base en las toneladas que entren en las instalaciones provinciales que gestiona la Diputación Provincial de Córdoba, a través de EPREMASA:

Tipo de Servicio	Tarifa Euros/Tonelada
Tratamiento	38,09 €/Tonelada

B) Tratamiento de los residuos domésticos generados por los obligados al pago de la ordenanza con realización de labores de transporte por parte del mismo desde Plantas de transferencias propias que se encuentren en este ámbito (Ayuntamientos, en este caso), y con base en las toneladas que entren en las instalaciones de la Diputación Provincial de Córdoba:

Presupuestos de hecho	Tarifa Euros/Tonelada
Tratamiento con realización de labores de transporte por parte del obligado al pago desde Plantas de transferencias propias, y por tanto no incluidas en la infraestructura provincial de gestión de residuos de la Diputación de Córdoba	38,09 €/Tonelada – 0,30199 (tn x Km)

(\*) A estos efectos se entiende por:

Tn: el peso del residuo conforme el resultado de la báscula del Centro de Diputación.

Km: La distancia de ida existente por carretera entre el CMA de Montalbán, y la Planta de Transferencia propia del obligado al pago.

C) Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a domésticos, y que vienen a coincidir con el Grupo II definido en el Reglamento de Residuos de Andalucía, en municipios donde se presta este tipo de servicio:

Tipo de Servicio	Actividad Económica	Tarifa Euros/Plaza
Tratamiento Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE)	60,94 €/plaza

## ARTÍCULO 6. DEVENGO

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Es decir, la obligación de pago surgirá desde el momento en el que los servicios recogidos como presupuestos de hecho de esta Ordenanza estén desarrollándose, cualquiera que sea su modalidad, tipo o formato, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, comercios, industrias, locales o viviendas cuando se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda. Todo lo anterior, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

Las altas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tarifa se prorratearán a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el presupuesto de hecho o en su defecto, desde la fecha en que se tenga constancia del mismo o se comunique por el obligado al pago, de mane-

ra fehaciente, a EPREMASA el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua, reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tarifario de cualquier actividad económica ya existentes en el Registro de obligados al pago que no suponga variación de la tarifa de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte. En el caso de que la modificación de cualquier elemento tarifario de la actividad económica suponga una variación de la tarifa correspondiente, se prorratearán las mismas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo presupuesto de hecho, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

En supuestos de cambio de modalidad del servicio de gestión integral de residuos domésticos dentro del mismo ejercicio económico se prorratearán conforme a las tarifas vigentes y aplicables en cada momento. De esta manera, y para este supuesto nacerá la obligación del pago desde el momento en que se inicie o modifique la prestación del servicio, acorde con el tipo o modalidad de servicio (regulado en RGIRD) definido en el acuerdo existente al respecto, o en su caso en el Convenio correspondiente vigente en cada municipio, o realizado en la práctica, prorrateándose si el mismo entrara en vigor con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

Salvo las anteriores circunstancias, el período impositivo comprenderá el año natural.

#### ARTÍCULO 7. GESTIÓN, FACTURACIÓN E INGRESO

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de EPREMASA, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica. Ello sin perjuicio de los acuerdos de colaboración con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (en Adelante, ICHL) de la Diputación de Córdoba para la recaudación de las diferentes tarifas en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

7.1. En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (tratamiento, recogida y gestión de cobro de las prestaciones patrimoniales no tributarias) en la provincia de Córdoba:

La Diputación de Córdoba encomienda a EPREMASA, como entidad prestadora del servicio de gestión integral de residuos, los trabajos precisos para el mantenimiento del Registro de obligados al pago, control de altas y bajas y demás procesos técnicos necesarios para la facturación de las tarifas y concreción de las mismas. Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Registro de obligados al pago, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El Registro de Obligados al Pago por las prestaciones referidas a las tarifas aplicables a los servicios de gestión integral de residuos será aprobado anualmente, y será publicado para su

consulta por dichos obligados al pago.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre EPREMASA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esta empresa facturará el importe de las tarifas establecidas por la presente Ordenanza.

Con carácter general, el ingreso de las tarifas se efectuará anualmente desde el ICHL, en los periodos de cobranza que se establezcan, salvo fraccionamiento de los recibos domiciliados en los términos previstos en la Ordenanza General de Recaudación y el RGIRD, y se exigirán en cualquiera de los ocho primeros meses que componen el ejercicio o periodo económico, así como en los sucesivos. Respecto a las tarifas, derivadas de nuevos presupuestos de hecho o de sus variaciones a lo largo del año, el ingreso se realizará en los plazos previstos legalmente y que se indicarán en la propia facturación.

En ambos casos, finalizado el periodo voluntario sin que se haya procedido al ingreso de la tarifa, se exigirá su abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa tributaria aplicable. En este sentido, el ICHL desarrollará en vía ejecutiva, el cobro de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente Ordenanza, que hayan resultados impagados en período voluntario.

7.2. En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, así como DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba:

Los Ayuntamientos que se beneficien de la prestación de estos servicios de carácter supramunicipal, objeto de regulación de esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la facturación correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EPREMASA.

El pago de las facturas se realizará a través de las distintas entidades colaboradoras exigiéndose el abono a los Ayuntamientos mediante el procedimiento legalmente establecido. El pago deberá hacerse en el plazo de pago de treinta días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este periodo coincidiera en festivo el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

El cálculo de las tarifas, para ambos tipos de servicios, se calculará de manera diferente:

a) SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS: Se girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios o acuerdos con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste los diferentes servicios de tratamiento Y recogida de residuos domésticos, la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen, desglosando en la misma los habitantes, que dentro del término municipal, pudieran encontrarse en una unidad poblacional, con una tarifa diferente a la que se prestaría en la unidad principal del mismo municipio.

b) SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS: Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos y municipales se realizarán mensualmente, con base en las toneladas entradas en las instalaciones de gestión de residuos que EPREMASA posee en la provincia.

En las liquidaciones referentes a los anteriores servicios (recogida y tratamiento; así como tratamiento, sólo) también se incluirá el cálculo de la gestión derivada de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios del Grupo II que generen los Hospitales, clínicas y sanatorios pertenecientes al epígrafe de actividad

económica 941, si existieran en el municipio.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos necesario para el cálculo de las tarifas aplicables a los Ayuntamientos obligados al pago que afectan a la facturación (recogidos en los apartados a) y b), anteriores), se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el obligado al pago sea un Ayuntamiento, la Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no cobradas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar el municipio, en cuestión. En este ámbito, elaborada la relación de deudas vencidas y no pagadas a la entidad prestadora del servicio, el ICHL procederá a su compensación y consecuente ingreso en la entidad encargada de la prestación del servicio, previa notificación al Ayuntamiento correspondiente. Este sistema de compensación será aplicable a todos aquellos Convenios o acuerdos que firmen los Ayuntamientos, y que estén destinados a desarrollar cualquiera de los fines y objetivos que se incluyen en la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, transporte, recogida, y/o gestión integral de residuos domésticos.

#### ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley, así como a lo previsto en las ordenanzas y reglamentos de la Diputación Provincial de Córdoba.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la facturación y cobro de las liquidaciones devengadas.

El abono de la tarifa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento que señala esta Ordenanza. Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes. Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de

propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

#### ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE RECURSOS

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 10. DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 22/2.011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010/2019, Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, y el RGIRD también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse y demás normativa de aplicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Impuesto sobre el Valor añadido

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por EPREMASA, como sociedad mercantil municipal, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Entrada en vigor

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 16 de octubre de 2019, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 13 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, Felisa Cañete Marzo.

## MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 6 DÍAS

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS	30,93	60,83	91,76

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	56,04	111,14	167,18
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4,61,62,661.3,981.3	78,66	155,98	234,64
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2	641,642,643, 647.2	52,77	104,68	157,45
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647.3	95,12	188,66	283,78
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647.4	128,14	254,06	382,20
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	49,95	99,10	149,05
Restaurantes todas las categorías	671	100,78	199,87	300,65
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	52,77	104,68	157,45
Hoteles y moteles	681	151,05	281,79	432,84
	Por plaza	10,99	19,82	30,81
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	109,28	216,74	326,02
	Por plaza	8,68	16,66	25,34
Reparación artículos de consumo	69	56,05	111,13	167,18
Instituciones financieras	81	58,88	116,69	175,57
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	37,33	74,05	111,38
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	67,38	133,59	200,97
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,11	14,06	21,17
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	266,02	527,60	793,62
	Por plaza	9,60	18,45	28,05
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	63,60	126,14	189,74
Espectáculos e instalaciones deportivas	963.1, 963.2,963.4, 965.1, 965.2,965.5,965.3 y 967	70,19	139,24	209,43
Salas de baile y discotecas	969.1	77,69	154,07	231,76
Salones de peluquería y belleza	972	49,46	98,04	147,50
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971.973.1,979.1	46,85	92,98	139,83

## MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 7 DÍAS

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS	30,93	60,90	91,83

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	56,04	110,30	166,34
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4,61,62,661.3,981.3	78,66	154,82	233,48
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2	641,642,643, 647.2	52,77	103,86	156,63
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647.3	95,12	187,23	282,35
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647.4	128,14	252,14	380,28
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	49,95	98,30	148,25
Restaurantes todas las categorías	671	100,78	198,32	299,10
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	52,77	103,86	156,63
Hoteles y moteles	681	151,05	297,29	448,34
	Por plaza	10,99	21,63	32,62
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	109,28	215,08	324,36
	Por plaza	8,68	17,11	25,79
Reparación artículos de consumo	69	56,05	110,32	166,37
Instituciones financieras	81	58,88	115,89	174,77
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	37,33	73,47	110,80
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	67,38	132,59	199,97
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,11	13,99	21,10
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	266,02	523,55	789,57
	Por plaza	9,60	18,91	28,51
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	63,60	125,16	188,76
Espectáculos e instalaciones deportivas	963.1, 963.2,963.4, 965.1, 965.2,965.5,965.3 y 967	70,19	138,16	208,35
Salas de baile y discotecas	969.1	77,69	152,94	230,63
Salones de peluquería y belleza	972	49,46	97,31	146,77
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	46,85	92,23	139,08

## GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS, CON REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LOS MISMOS EN LA CUOTA

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS	30,93	61,40	92,33

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	56,04	110,10	166,14
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4,61,62,661.3,981.3	78,66	154,52	233,18
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2	641,642,643, 647.2	52,77	103,66	156,43
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	95,12	186,88	282,00
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	128,14	251,68	379,82
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	49,95	98,13	148,08
Restaurantes todas las categorías	671	100,78	197,98	298,76
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	52,77	103,66	156,43
Hoteles y moteles	681	151,05	296,74	447,79
	Por plaza	10,99	21,58	32,57
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	109,28	214,69	323,97
	Por plaza	8,68	17,08	25,76
Reparación artículos de consumo	69	56,05	110,12	166,17
Instituciones financieras	81	58,88	115,68	174,56
Seguros, Inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	37,33	73,35	110,68
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	67,38	132,34	199,72
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,11	13,96	21,07
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	266,02	522,60	788,62
	Por plaza	9,60	18,88	28,48
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	63,60	124,94	188,54
Espectáculos e instalaciones deportivas	963.1, 963.2,963.4, 965.1, 965.2,965.5,965.3 y 967	70,19	137,90	208,09
Salas de baile y discotecas	969.1	77,69	152,64	230,33
Salones de peluquería y belleza	972	49,46	97,12	146,58
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	46,85	92,05	138,90

## GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS Y ENVASES, CON REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LOS MISMOS EN LA CUOTA

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS	30,93	68,99	99,93

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	56,04	122,82	178,86
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4,61,62,661.3,981.3	78,66	172,38	251,04
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2	641,642,643, 647.2	52,77	115,63	168,40
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	95,12	208,45	303,57
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	128,14	280,73	408,87
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	49,95	109,46	159,41
Restaurantes todas las categorías	671	100,78	220,84	321,62
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	52,77	115,63	168,40
Hoteles y moteles	681	151,05	331,02	482,07
	Por plaza	10,99	24,08	35,07
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	109,28	239,48	348,76
	Por plaza	8,68	19,05	27,73
Reparación artículos de consumo	69	56,05	122,84	178,89
Instituciones financieras	81	58,88	129,03	187,91
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	37,33	81,83	119,16
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	67,38	147,62	215,00
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,11	15,58	22,69
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	266,02	582,95	848,97
	Por plaza	9,60	21,06	30,66
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	63,60	139,37	202,97
Espectáculos e instalaciones deportivas	963.1, 963.2, 963.4, 965.1, 965.2, 965.5, 965.3 y 967	70,19	153,82	224,01
Salas de baile y discotecas	969.1	77,69	170,28	247,97
Salones de peluquería y belleza	972	49,46	108,34	157,80
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	46,85	102,68	149,53

## GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS Y ENVASES

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS	30,93	61,87	92,80

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	56,04	111,05	167,09
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4,61,62,661.3,981.3	78,66	155,86	234,52
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2	641,642,643, 647.2	52,77	104,55	157,32
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	95,12	188,47	283,59
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	128,14	253,83	381,97
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	49,95	98,97	148,92
Restaurantes todas las categorías	671	100,78	199,66	300,44
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	52,77	104,55	157,32
Hoteles y moteles	681	151,05	299,30	450,35
	Por plaza	10,99	21,78	32,77
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	109,28	216,54	325,82
	Por plaza	8,68	17,22	25,90
Reparación artículos de consumo	69	56,05	111,07	167,12
Instituciones financieras	81	58,88	116,66	175,54
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	37,33	73,97	111,30
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	67,38	133,48	200,86
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,11	14,09	21,20
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	266,02	527,08	793,10
	Por plaza	9,60	19,04	28,64
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	63,60	126,01	189,61
Espectáculos e instalaciones deportivas	963.1, 963.2, 963.4, 965.1, 965.2, 965.5, 965.3 y 967	70,19	139,08	209,27
Salas de baile y discotecas	969.1	77,69	153,95	231,64
Salones de peluquería y belleza	972	49,46	97,97	147,43
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	46,85	92,84	139,69

**MODALIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 4 DÍAS**

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS	30,93	48,68	79,61

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	56,04	88,80	144,84
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4,61,62,661.3,981.3	78,66	124,64	203,30
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2	641,642,643, 647.2	52,77	83,66	136,43
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	95,12	150,74	245,86
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	128,14	203,01	331,15
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	49,95	79,18	129,13
Restaurantes todas las categorías	671	100,78	159,71	260,49
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	52,77	83,66	136,43
Hoteles y moteles	681	151,05	225,17	376,22
	Por plaza	10,99	15,83	26,82
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	109,28	173,18	282,46
	Por plaza	8,68	13,31	21,99
Reparación artículos de consumo	69	56,05	88,80	144,85
Instituciones financieras	81	58,88	93,23	152,11
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	37,33	59,17	96,50
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	67,38	106,74	174,12
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,11	11,22	18,33
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	266,02	421,58	687,60
	Por plaza	9,60	14,75	24,35
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	63,60	100,79	164,39
Espectáculos e instalaciones deportivas	963.1, 963.2,963.4, 965.1, 965.2,965.5,965.3 y 967	70,19	111,26	181,45
Salas de baile y discotecas	969.1	77,69	123,12	200,81
Salones de peluquería y belleza	972	49,46	78,34	127,80
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	46,85	74,30	121,15

## MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 5 DÍAS Y ENVASES

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS	30,93	58,73	89,66

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPÍGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	56,04	106,39	162,43
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos	4,61,62,661.3,981.3	78,66	149,33	227,99
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2	641,642,643, 647.2	52,77	100,16	152,93
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	95,12	180,59	275,71
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	128,14	243,21	371,35
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	49,95	94,83	144,78
Restaurantes todas las categorías	671	100,78	191,30	292,08
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	52,77	100,16	152,93
Hoteles y moteles	681	151,05	286,77	437,82
	Por plaza	10,99	20,87	31,86
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	109,28	207,46	316,74
	Por plaza	8,68	16,51	25,19
Reparación artículos de consumo	69	56,05	106,41	162,46
Instituciones financieras	81	58,88	111,79	170,67
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	37,33	70,87	108,20
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	67,38	127,90	195,28
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,11	13,49	20,60
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	266,02	505,02	771,04
	Por plaza	9,60	18,24	27,84
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	63,60	120,74	184,34
Espectáculos e instalaciones deportivas	963.1, 963.2,963.4, 965.1, 965.2,965.5,965.3 y 967	70,19	133,26	203,45
Salas de baile y discotecas	969.1	77,69	147,52	225,21
Salones de peluquería y belleza	972	49,46	93,87	143,33
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	46,85	88,96	135,81

## Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 4.380/2019

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2019, entre otros, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación (Innovación) del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1-I del PGOU de Bujalance, redactado y formulado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba, en los términos que obran en el correspondiente expediente, el cual se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Este anuncio será publicado además en un diario de la provincia de Córdoba, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y su página web.

Bujalance, 4 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

## Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 4.372/2019

Doña Carmen Suanes Crespo, Alcaldesa-Presidenta, en funciones, del Excmo. Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 30/2019 (GEX número 5810-2019), tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación del del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre de 2019, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 195, de fecha 11 de octubre de 2019, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota (edicto número 238/2019), así como en el Portal de Transparencia de esta Corporación Municipal, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro del referido Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada:

""REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 1985 se pusieron las bases para la creación de la Protección Civil municipal. Desde entonces, mucho ha cambiado en políticas de seguridad y emergencias, tanto en la organización competencial nacional como en la autonómica.

En el año 1996 se creó la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Carlota, como respuesta de la Administración Local a la casi nula existencia de organización y recursos para hacer frente a las demandas de seguridad e incluso para actuar operativamente en la multitud de incidencias que acontecían en

nuestro municipio, carente de servicios públicos de emergencias como bomberos y sanitarios.

En el discurrir de estos más de 23 años, hemos asistido a la creación del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, constituyéndose el Parque Local con una dotación de medios humanos y materiales permanente y profesional en nuestro municipio, así como la puesta en funcionamiento del servicio 112 Emergencias Andalucía.

Un salto cuantitativo y cualitativo del servicio público de urgencias / emergencias para los vecinos de La Carlota.

Paralelamente, también ha evolucionado el conocimiento y estrategias para prevenir, planificar y actuar ante emergencias. Mayor ha sido la concienciación en la propia ciudadanía a la que hemos colmado de cursos, jornadas y charlas informativas para prevenir y extender una cultura de la autoprotección, esto es, estar preparados para hacer frente a una emergencia en sus inicios, hasta la llegada de los servicios profesionales.

Importante es aclarar la función de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, que son, un elemento más del sistema de Protección Civil, pero que debe enmarcarse en la obligación de lograr la comprensión y la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios.

Las Agrupaciones de Voluntarios se articulan como un buen elemento que permite atraer a la ciudadanía para su participación en el sistema de Protección Civil, así como para su información y formación, resultando una población más adecuada para adquirir por ellos mismos conciencia sobre los riesgos que puedan sufrir y se familiaricen con las medidas de protección a utilizar.

Destacable, los artículos 7 y 7bis de la Ley del Sistema Nacional de Protección, que reconoce el Derecho a la participación, así como el Deber de colaboración de los ciudadanos en la Protección Civil.

Por último, el Alcalde es el responsable directo de la organización local de la Protección Civil. A él le corresponde interesarse en la educación cívica y el fomento de la autoprotección de su pueblo y organizar los servicios públicos para tenerlos preparados en planes de actuación que puedan activarse en los casos de emergencia municipal.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

" Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

" Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

" Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

" Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.

" Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

" Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

" Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Protección Civil encuentra su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales -artículo 15- en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial -artículo 20- el artículo -30.4- que establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y el -artículo 103- en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrati-

va.

Es la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la que establece competencias al municipio de Seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, Protección Civil, prevención y extinción de incendios, protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública y otras que con el Sistema Municipal de Protección Civil tienen relación, desde garantizar servicios esenciales por un lado, a protección de los mismo frente a los riesgos.

Igualmente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece las competencias municipales y concretamente, en apartados desde letra f a k del artículo 9.14 (Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en lugares de pública concurrencia) incluye:

- a). La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.
- b). La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
- c). La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- d). La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.
- e). La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.
- f). La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

Desde enero de 2016 entró en vigor la nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, derogando la anterior Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y estableciéndose por tanto, un nuevo referente normativo que regula la figura de la Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil.

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Igualmente referentes son los Reales Decretos 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil y 393/2007 y 1468/2008 norma básica de autoprotección, normativas estas, que constituye el marco fundamental para la integración de los Planes de protección civil en un conjunto operativo y susceptible de una rápida aplicación, determina el contenido de lo que debe ser planificado y establece los criterios generales a que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la coordinación necesaria de las diferentes Administraciones públicas.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, enmarca como objeto, la regulación de la gestión de emergencias en Andalucía, entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial

y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos.

Destacar el reciente Decreto 159/2016, de 4 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el que se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

Con el mencionado Decreto se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen.

## Capítulo I Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de La Carlota, tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de La Carlota, y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de protección civil de La Carlota y la regulación de sus actividades.
- c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- d) Los derechos y deberes de los voluntarios de protección civil.

### Artículo 2. La Agrupación

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de la Delegación de Protección Civil del Ayuntamiento de La Carlota, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, apoyo, socorro y rehabilitación.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de La Carlota el acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil, así como en su caso, el de modificación y disolución.

El Ayuntamiento de La Carlota procederá a solicitar la inscripción, modificación y/o baja de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Artículo 3. Miembros del Voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento.

### Artículo 4.

La actividad voluntaria de los interesados es independiente al deber de colaboración que como ciudadanos les es asignado por la legislación vigente.

## Capítulo II

### La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

### Artículo 5. Dependencia orgánica y funcional

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Alcalde, como responsable máximo de la Protección Civil en su término municipal, pudiendo delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil del Ayuntamiento de La Carlota, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. Corresponde a la Delegación de Protección Civil del Ayuntamiento de La Carlota, la dotación de infraestructura, equipamiento y cobertura necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

#### Artículo 6. Ámbito territorial de actuación

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del municipio de La Carlota, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial del municipio de La Carlota, sólo podrá realizarse previa autorización de la Delegación de Protección Civil, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a). Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b). Cuando lo requiera la persona titular de la dirección de un plan de emergencia.

c). Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d). Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

#### Artículo 7. Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, apoyo, socorro y rehabilitación ante situaciones de riesgo y/o emergencia, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil municipal.

2. Colaboración en tareas de logística y acción social ante emergencias, así como apoyo a servicios de seguridad y emergencias ante situaciones de riesgo previsible.

3. Documentar los incidentes que se produzcan, al objeto de elaborar un dossier, para que sean evaluados por los Servicios Técnicos Municipales y se puedan adoptar medidas de corrección o eliminación del riesgo.

4. Especial dedicación deberá desarrollarse por el voluntariado de Protección Civil en todo relativo a la prevención, destacando:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y planes de autoprotección.

- Participar activamente en campañas y en planes formativos e informativos relacionados con la Protección Civil.

- Actuar en dispositivos de carácter preventivo por eventos públicos. Estos servicios deberán contar previamente con valoración e informe vinculante del responsable local del Servicio local de Protección Civil.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolla-

das por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

### Capítulo III

#### El Voluntariado de Protección Civil

Artículo 8. Integración en la Agrupación y relación con el Ayuntamiento

1. Los aspirantes a voluntarios de protección civil residentes en la localidad podrán integrarse en la Agrupación de La Carlota o aquellos, que no siendo residentes y por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia lo soliciten.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de La Carlota, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 9. Acceso a la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. La Agrupación podrá establecer pruebas psicotécnicas para la acreditación de la aptitud de los solicitantes.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 18.

En todo caso, el procedimiento de acceso de los aspirantes a la condición de voluntario de protección civil deberá respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud en el Servicio Local de Protección Civil, conforme al modelo establecido en el Anexo I, en el que se acreditará el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior. Además de la solicitud, se adjuntará declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 45/2015 del voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarios las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Además deben acompañar certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones de voluntario de Protección Civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones como voluntario, el certificado expresa-

rá aquellas funciones que pueden realizarse por la persona solicitante.

3. La Agrupación resolverá sobre el ingreso de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. Podrá realizarse colaboración voluntaria con la Agrupación, estableciéndose esta como:

“Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participen eventualmente en Agrupación o Servicio de Protección Civil, realizando tareas específicas y relacionadas con informes, asesoramiento técnico, formación y similares.

“Al ser dedicación eventual, no estarán regidos por exigencia de horarios o contabilización de número de horas. La regulación y compromiso estará acordada con las Jefaturas del Servicio o la Agrupación.

Artículo 10. Suspensión y extinción de la condición de Voluntario de Protección Civil

La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación con una antelación mínima de 15 días naturales a través de escrito dirigido al Alcalde y presentado en el Registro General del Ayuntamiento de La Carlota, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil por resolución administrativa firme.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial del que la Agrupación o la Corporación hubiera tenido noticia que se está sustanciando contra la persona voluntaria.

d) Por falta de compromiso o ausencias no justificadas reiteradas en el cumplimiento de sus funciones. Se entenderá que la no asistencia a los servicios requeridos a lo largo de tres meses, será causa suficiente de suspensión, previo informe del Jefe de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 9.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar con una antelación mínima de 15 días naturales a través de escrito dirigido al Alcalde y presentado en el Registro General del Ayuntamiento de La Carlota.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias no justificadas reiteradas en el cumplimiento de sus funciones. Se entenderá que la no asistencia a los servicios requeridos a lo largo de seis meses, será causa suficiente de suspensión, previo informe del Jefe de la Agrupación.

e) Por fallecimiento.

Artículo 11. Desarrollo de las funciones de los miembros del Voluntariado

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obediendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, del Servicio Local de Protección Civil, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito territorial y funcional que se atribuyen a la Agru-

pación en los artículos 6 y 7.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 6.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 12. Derechos

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia medicofarmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar alguno de los cargos de responsabilidad recogidos en el Capítulo VIII de este Reglamento, siempre que se reúna la formación, experiencia, conocimientos y aptitud suficiente y se posea una antigüedad mínima de un año como voluntario de Protección Civil.

c) Recibir la formación adecuada para poder realizar las tareas recomendadas.

d) Recibir la uniformidad e identificación correspondiente para su identificación como miembro de la Agrupación Local de Protección Civil en las actividades o tareas que le sean asignadas.

Artículo 13. Deberes

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 14. Reconocimiento de méritos

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los

méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán conforme a lo regulado en el "Reglamento Especial de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota" (BOP número 46 de 2010, de 12 de marzo de 2010).

#### Artículo 15. Horarios

El horario de la actividad voluntaria se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso, los deberes familiares, laborales o cualesquiera otros personales que afecten al voluntario.

#### Artículo 16. Partido Judicial

Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se someten a los jueces y tribunales del partido judicial de Posadas.

### Capítulo IV

#### Formación del Voluntariado de Protección Civil

##### Artículo 17. Objetivo y desarrollo de la formación

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.

##### Artículo 18. Formación del Voluntariado y homologación

1. La formación básica para el Voluntariado de Protección Civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El Servicio Local de Protección Civil programará y ejecutará cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

### Capítulo V

#### Distintivo de la Agrupación

##### Artículo 19. Distintivo del Voluntariado de Protección Civil

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo II, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción: "Ayuntamiento de La Carlota".

##### Artículo 20. Uso del distintivo

La Agrupación y sus miembros utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias.

### Capítulo VI

#### Equipamiento de las Agrupación

##### Artículo 21. El equipamiento de las Agrupaciones

1. El Ayuntamiento garantizará que:

a). La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b). Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

##### Artículo 22. Uso del equipamiento

El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

##### Artículo 23. Automóviles

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «Protección Civil», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «Protección Civil».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «Protección Civil».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Cualquier otro distintivo o rotulación que haga referencia al Ayuntamiento de La Carlota se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

##### Artículo 24. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Cualquier otro distintivo o rotulación que haga referencia al Ayuntamiento de La Carlota se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

##### Artículo 25. Instalaciones

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas, tiendas de campaña o módulos serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección ci-

vil y la inscripción «Protección Civil».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Cualquier otro distintivo o rotulación que haga referencia al Ayuntamiento de La Carlota se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

#### Capítulo VII

##### Uniformidad del Voluntario

Artículo 26. La uniformidad del Voluntariado de Protección Civil

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) En el brazo derecho lucirá la distinción de Protección Civil de La Carlota y en el brazo izquierdo la distinción de la Junta de Andalucía.

d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción voluntariado, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 27. Uso de la uniformidad

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de la Agrupación deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, y se comprometerán, en

el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

#### Capítulo VIII

##### Estructura y organización de la Agrupación

Artículo 28. El Jefe de la Agrupación de Voluntarios

El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Carlota será designado por el Alcalde, a propuesta del Responsable del Servicio Local de Protección Civil. Dicho nombramiento se realizará por Decreto de Alcaldía y tras aprobación en Junta de Gobierno Local.

Artículo 29. El SubJefe y Jefes de Sección de la Agrupación de Voluntarios

El Subjefe de la Agrupación, los Jefes de Sección, Grupo o Equipo serán nombrados por el Jefe de la Agrupación de Voluntarios, con la aprobación del responsable del Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 30. Estructura de la Agrupación

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Carlota se organizará en diferentes áreas, y cada área tendrá un responsable que será designado por el Jefe de la Agrupación conforme a los criterios establecidos en el art. 12.b) de este Reglamento. Las áreas que estructuran la Agrupación serán las siguientes:

- - Sanitaria
- - Contraincendios
- - Telecomunicaciones
- - Formación

Cada uno de los responsables de las respectivas áreas podrá designar un responsable de grupo con el fin de que este asista a aquel en sus funciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 2 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, en funciones (Resolución Alcaldía 3902-2019), Carmen Suanes Crespo.

**Anexo I – Formulario solicitud**

Servicio de Protección Civil

## 1.- Datos del / de la SOLICITANTE

Nombre: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Fecha Nacimiento: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Estado civil: \_\_\_\_\_ Hijos: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Número: \_\_\_\_ Portal: \_\_\_\_ Escalera: \_\_\_\_\_ Planta: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_

C.P.: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_

eMail: \_\_\_\_\_ Profesión: \_\_\_\_\_

Situación laboral \_\_\_\_\_ Empresa: \_\_\_\_\_

## 2. Datos complementarios

Estudios académicos: \_\_\_\_\_

Permiso conducir: \_\_\_\_ A \_\_\_\_ A1 \_\_\_\_ B \_\_\_\_ BTP \_\_\_\_ C1 \_\_\_\_ C \_\_\_\_ D1 \_\_\_\_ D \_\_\_\_ EC

Idiomas (indicar nivel bajo / medio / alto) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Motivo de la solicitud: \_\_\_\_\_

Disponibilidad: \_\_\_\_ Mañanas \_\_\_\_ Tardes \_\_\_\_ Noches \_\_\_\_ Fines de semana \_\_\_\_ 24h

Ha realizado el curso Nivel 1 ESPA de Protección Civil \_\_\_\_\_

## 3. Documentos

 Original / Escaner NIF  Certificado Médico  
 Fotocopias compulsadas títulos  Original Permiso Conducir / Escaner

## 4. Declaración

**Declaro** que \_\_\_\_ estoy empadronado en La Carlota**Declaro** que \_\_\_\_ soy mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.**Declaro** que \_\_\_\_ he sido expulsado de Agrupación Voluntarios Protección Civil.**Declaro** que \_\_\_\_ padezco enfermedad \_\_\_\_ discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

**Declaro** que se me ha facilitado copia del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios.

**Declaro** que \_\_\_\_\_ estoy inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**Declaro** que \_\_\_\_\_ tengo antecedentes penales \_\_\_\_\_ cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

**Declaro** que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, **HE SIDO** informado que los datos que facilite quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros titularidad del Ayuntamiento de La Carlota - Servicio de Protección Civil, Responsable Coordinador de Protección Civil, con el fin de poder prestar los servicios, realización del trámite solicitado, así como para mantenerme informado sobre las cuestiones relativas a Protección Civil.

Mediante la firma del presente documento doy consentimiento expreso para que el Servicio de Protección Civil pueda utilizar con este fin concreto los datos facilitados por mi, comprometiéndose a tratar de forma confidencial los datos de carácter personal facilitados y a no comunicar o ceder dicha información a terceros, si pudiendo ser cedido a administraciones como el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía, Subdelegación del Gobierno, Escuelas nacional o autonómica de Protección Civil o entidades aseguradoras con las que sean necesario para el trámite de gestiones en el marco del voluntariado de Protección Civil.

Asimismo, quedo informado de la posibilidad que tengo de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal mediante escrito dirigido a: Ayuntamiento de La Carlota, Servicio Local de Protección Civil, Avda. Carlos III, 50. 14100. La Carlota (Córdoba), para ejercicio de derechos, acompañando copia del NIF.

#### **Solicitud de ingreso a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil**

**Don / Doña** \_\_\_\_\_ **con NIF** \_\_\_\_\_

**EXPONE:** que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de La Carlota en la cual pueden participar los ciudadanos, con carácter altruista y voluntario, como prestación gratuita y desinteresada, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

**SOLICITA** ser admitido como voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de La Carlota, asegurado que los datos aportados son verdaderos, por lo que firmo el presente formulario compuesto por **TRES** hojas, incluyendo esta, con los siguientes contenidos:

Hoja 1: Datos personales y datos complementarios

Hoja 2: Documentos y declaración

Hoja 3: Solicitud de ingreso

y para que conste, firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

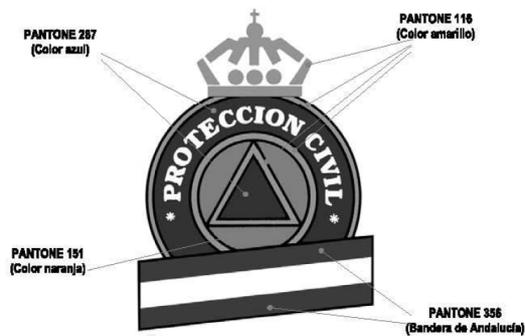
Fdo: \_\_\_\_\_

**SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).**

**Anexo II – Distintivo del Voluntariado****ANEXO****Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

Escudo con la Inscripción  
"NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL"  
dentro de la franja blanca  
de la bandera de Andalucía

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.



**Ayuntamiento de Monturque**

Núm. 4.471/2019

Iniciado expediente de expropiación forzosa de mutuo acuerdo para la ocupación de los bienes necesarios para la futura construcción de un edificio destinado a uso exclusivo cultural tal como museo, exposición, centro de visitantes, y siempre de conformidad con el Plan Especial del Castillo, se hace pública la relación de propietarios y el bien afectado, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Monturque, puedan los interesados formular alegaciones, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en la mencionada relación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Monturque.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

**RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS**

- Identificación de las propietarias: Dña. María José Rueda Molina y Dña. María Asunción Rueda Molina.
- Descripción de la finca: Terreno sito en la zona conocida como "Frente a la Iglesia".
- Situación: Terrenos junto "Paseo de lo Alto" en el ámbito del Plan Especial "Entorno del Castillo y Ladera Norte"
- Tipo de afección: Uso Cultural.

En Monturque, 12 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

**Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

Núm. 4.470/2019

Don Francisco Javier Maestre Ansio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), hace saber:

Por medio del presente, que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 18 de octubre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle redactado por cuenta de la propietaria del suelo objeto del mismo, Dª Ramona Ríder Sánchez, cuyo fin es definir las alineaciones, rasantes y la ordenación de los volúmenes de los terrenos sitios en C/Nueva Apertura, s/n de San Sebastián de los Ballesteros (parcela nº 36 del Polígono 10).

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros, 12 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Maestre Ansio.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 4.394/2019

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: 133/2019 Ejecución de títulos judiciales 89/2019  
Negociado: FS

De: D. Francisco Rios Cubero

Abogado: D. José Manuel Pérez Pérez

Contra: Modespuma SL y FOGASA

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D. Francisco Rios Cubero frente a Modespuma SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto en fecha 16/10/2019 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

**Parte Dispositiva**

Acuerdo: Declarar al ejecutado Modespuma SL en situación de insolvencia provisional por importe de 9.378,60 € en concepto de principal más 1.406,79 € presupuestados para intereses y costas. Procedase al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dª Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación a Modespuma SL, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 26 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

**Juzgado de lo Social Número 6  
Granada**

Núm. 4.395/2019

Juzgado de lo Social Número 6 de Granada

Procedimiento: 352/2019. Negociado: MA

De: Dª.: Ana María Vacas González

Contra: Perfumevip SL, Francisco Suárez SA, Senseperfum SL, Jara División SL, Compañía Regional de Autoservicios SA, Suárez Salazar SL, Nikoping Develops SL, Herederos de José Luis Suares SL, Aldana Mediterránea SL, Francisco José Suárez Díaz, Cuenca Hermanos SL y Fondo de Garantía Salarial

DOÑA MARIA DOLORES HERNÁNDEZ BURGOS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE GRANADA, EN SUSTITUCIÓN REGLAMENTARIA

En los Autos número 352/2019, a instancia de Ana María Vacas González Contra Perfumevip SL, Francisco Suarez SA, Senseperfum SL, Jara División SL, Compañía Regional de Autoservicios SA, Suárez Salazar SL, Nikoping Develops SL, Herederos de

Jose Luis Suares SL, Aldana Mediterranea SL, Francisco José Suárez Díaz, Cuenca Hermanos SL y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado Auto de fecha 13/11/19 contra el que cabe interponer recurso de reposición, poniéndose en conocimiento de dicha parte, que las tienen a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación a Cuenca Hermanos SL.

Se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Granada, a 13 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Hernández Burgos.

Núm. 4.396/2019

Juzgado de lo Social Número 6 de Granada

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 352/2019 Negociado: MA

De: D<sup>a</sup>. Ana María Vacas González

Abogado: D. Antonio Folgoso Olmo

Contra: Perfumevip SL, Francisco Suárez SA, Senseperfum SL, Jara División SL, Compañía Regional de Autoservicios SA, Suárez Salazar SL, Nikoping Develops SL, Herederos de José Luis Suares SL, Aldana Mediterranea SL, Francisco José Suárez Díaz, Cuenca Hermanos SL, Fondo de Garantía Salarial y Inés Díaz Estevez

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE GRANADA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 352/2019, sobre Despidos, a instancia de Ana María Vacas González contra Perfumevip SL, Francisco Suárez SA, Senseperfum SL, Jara División SL, Compañía Regional de Autoservicios SA, Suárez Salazar SL, Nikoping Develops SL, Herederos de José Luis Suares SL, Aldana Mediterranea SL, Francisco José Suárez Díaz, Cuenca Hermanos SL, Fondo de Garantía Salarial y Inés Díaz Estevez Administradora Concursal, en la que con fecha se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte Dispositiva

Dispongo: Tener por ampliada la presente demanda contra la administración concursal de Francisco Suárez SA, constituida por D<sup>a</sup>. Inés Díaz Estevez, así como contra el FOGASA.

Señalar el próximo día 16 de enero de 2020 a las 10:50 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número 6 de Granada sita en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia quince minutos antes del acto de juicio. Cítese a las partes con entrega a las nuevas demandadas de copia de demanda, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el letrado de la administración de justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Cuenca Hermanos SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto,

sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada, a 22 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, José María Casas Álvarez.

### Juzgado de lo Social Número 5 Las Palmas de Gran Canaria

Núm. 4.392/2019

Juzgado de lo Social Nº 5 de las Palmas de Gran Canaria

Sección: DAC

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Nº Procedimiento: 1074/2019

Materia: Reclamación de Cantidad

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: Manuel Dominguez del Rio Sánchez

Demandado: Noceco Servicios y Obras S.L

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

DOÑA MONTSERRAT GRACIA MOR, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ESTE JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, HAGO SABER:

Que en los autos seguidos bajo el número 0001074/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Noceco Servicios y Obras S.L, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18/12/19, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Noceco Servicios y Obras S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de diciembre de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, 2 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Montserrat Gracia Mor.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único Calamocha

Núm. 4.393/2019

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Calamocha

Proc.: Ejecutoria Penal /Expediente de Ejecución

Nº: 0000002/2019

Delito: Estafa (todos los supuestos)

Denunciado: D. Raúl Collado Gimón

Denunciante: D<sup>a</sup>. Ana Marzo Ciruelo

DON EUGENIO FABRE MATEO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-

**CIA E INSTRUCCIÓN ÚNICO DE CALAMOCHA, DOY FE Y TESTIMONIO:**

Que en el Ejecutoria Penal / Expediente de ejecución nº 0000002/2019 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

**AUTO**

La Magistrado-Juez D<sup>a</sup>. Lorena M<sup>a</sup> González Aranjuelo.  
En Calamocha, a 23 de enero del 2019.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. En el Juicio sobre Delitos Leves nº 2/2019 se ha dictado sentencia por la que se condena a Raul Collado Gimón, por estafa (todos los supuestos), a la pena de Treinta Días Multa con una cuota diaria de OCHO EUROS y en concepto de responsabilidad civil 300 euros.

Segundo. Notificada la sentencia al Ministerio Fiscal, al condenado y demás partes personadas, ha transcurrido el plazo legal sin que, por ninguna de ellas, se haya interpuesto recurso.

**Fundamentos de Derecho**

Único. Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son Sentencias Firmes, aquéllas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir, bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso.

Dispone a su vez el artículo 988 de la misma Ley procesal, que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso, lo declarará así el Juez o Tribunal que la hubiera dictado, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a ejecutar la sentencia.

La ejecución corresponde a este Juzgado al haber conocido del Juicio sobre Delitos Leves (art. 984 y 985 LECr).

**Parte Dispositiva**

Se declara firme la Sentencia dictada, haciéndose las anotacio-

nes oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Requírase al penado a fin de que, en el plazo de DIEZ días, abone la pena de multa impuesta por importe de 240 €, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander nº de cuenta 4267 0000 78 0002 19, apercibiéndole que de no satisfacerlo voluntariamente, o por la vía de apremio, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria conforme a lo establecido en el art. 53 del Código Penal.

Que proceda, en el plazo de DIEZ días, al abono de las indemnizaciones por importe de 300 euros a las que ha sido condenado, pudiendo efectuar el pago mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, con nº de cuenta 4267 0000 78 0002 19, apercibiéndole que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá por la vía de apremio contra sus bienes.

Cítese al condenado a los efectos acordados o, en su caso, líbrese el correspondiente exhorto.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al M<sup>o</sup> Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este Órgano Judicial, en el plazo de los tres días siguientes a su notificación.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a Raul Collado Gimón, actualmente en paradero desconocido, a fin de que, en el plazo de Diez días, abone la pena de multa impuesta por importe de 240 €, y la indemnización por importe de 300 euros, expido el presente en Calamocha a 25 de noviembre del 2019.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Calamocha, 25 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Eugenio Fabre Mateo.